

EJECUTIVO 2018 00031
DEMANDANTE BANCO AGRARIO COLOMBIA
DEMANDADO NELSON ORLANDO ORDOÑEZ TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

03 NOV 2020

Caparrapí Cundinamarca, _____

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el curador ad litem, quien a su vez propone excepciones de mérito; denominados: cobro de lo no debido, interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora, enriquecimiento sin causa , pago parcial de la obligación SE DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor Curador ad litem, quien propone excepciones de mérito cobro de lo no debido, interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora, enriquecimiento sin causa, pago parcial de la obligación .

SEGUNDO: Dese traslado de dichos escritos a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 443 del C G Proceso.

TERCERO: Por Secretaria contrólense términos e ingrese para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 04 NOV 2020

EL SECRETARIO, _____

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (001) 8537073

Caparrapí, Cundinamarca, 03 NOV 2020

Este Despacho es competente en única instancia para conocer la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL conforme lo establece el numeral 3 del art. 17 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la solicitud escrita para tales efectos por **JHONATAN ORDOÑEZ TORRES** y **MONICA PAOLA MARTINEZ**, ambos mayores de edad, residentes en este Municipio, reúne las exigencias señaladas en los artículos 128 al 139 del Código Civil, SE DISPONE:

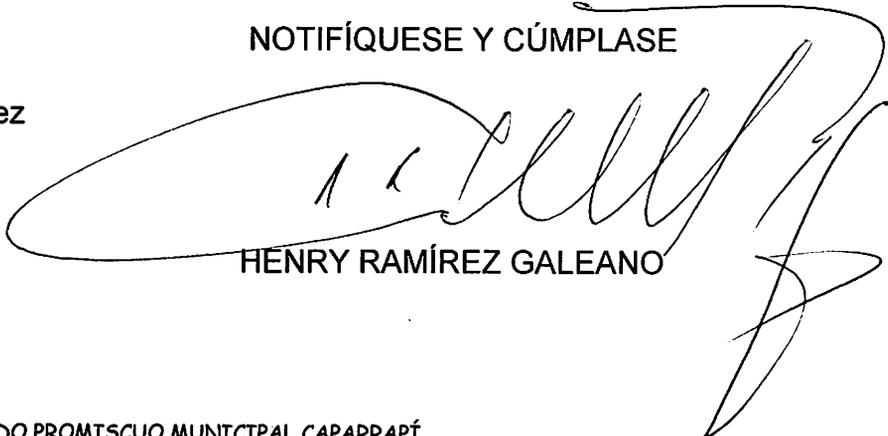
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil allegada por **MONICA PAOLA MARTINEZ** y **JHONATAN ORDOÑEZ TORRES**, de condiciones civiles y personales indicadas en el escrito base de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello tramitar tal pedimento siguiendo los parámetros legales y preceptos consagrados en el Código Civil, Libro primero, Título IV del "matrimonio".

TERCERO: Señálese para el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos (2:00) de la tarde con el fin adelantar la celebración del matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

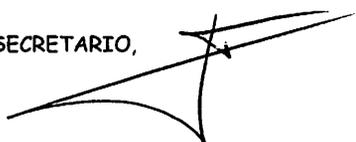
El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 04 NOV 2020

EL SECRETARIO,



PERTENENCIA 2019 00129
DEMANDANTE MARINA RUBIANO
DEMANDADO SUCESTORES INDETERMINADOS
DE HUMBERTO AVILA BUSTOS
Y ARCELIA BUSOS VIUDA DE AVILA
PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Caparrapí, Cundinamarca, 03 NOV 2020

Por cuanto en este asunto el curador ad litem contestó la demanda, sin proponer excepciones, quien renuncia a los términos de contestación, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem, sin proponer excepciones y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma.

Se advierte a la parte demandante, su apoderado y al curador ad liem, que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

TERCERO: Se decretan como pruebas los siguientes a favor de la parte actora:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Copia de la escritura 1311, del 27 de diciembre de 2018, Notaria Única de Villeta.

Certificado especial para pertenencia.

Certificado de tradición del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 167-19023.

Plano Catastral.

Plano de mayor extensión y alineación del inmueble denominado CALUNGA o RETIRO, Ubicado en la vereda Rio Pata de este Municipio.

Alinderación técnica del inmueble.

Paz y salvo impuesto predial del predio a usucapir.

Testimonial

Dora Campos, Enrique Galindo, Efrén Galindo y Eralfo Medina.

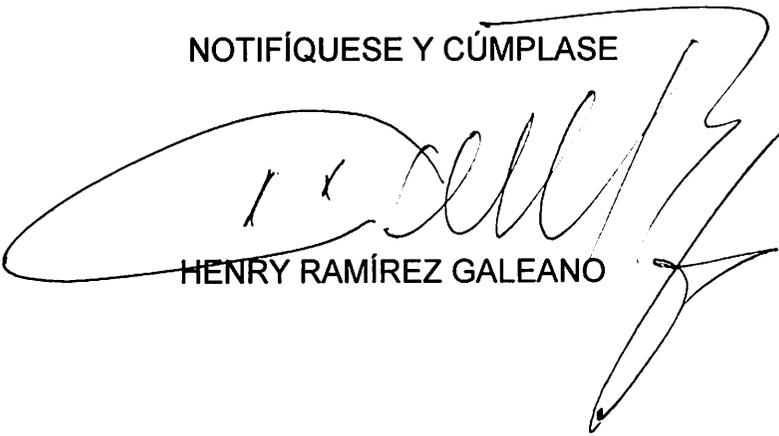
Se decreta inspección judicial, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSOS SIERRA, a quien por Secretaria se comunicara dicha designación.

A favor de la parte demandada:

No se decretan por no haberlo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

PERTENENCIA N° 2020 00066
 DEMANDANTE: JOSE MIYER CALVO CHAVARRO
 DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CUPERTINO CALVO
 CAMILA ANDREA CALVO ÁNGEL
 EDWIN FABIÁN CALVO ÁNGEL
 YOAN ANDRÉS CALVO CHAVARRO
 FREDY GEOVANE CALVO CHAVARRO
 GLORIA NUZIA CALVO SERRATO
 EDILBERTO CALVO ROJAS
 RUBIELA CALVO ROJAS
 Herederos indeterminados de
 CUPERTINO CALVO RUEDA
 DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda en oportunidad, con mediación de apoderado judicial, **JOSE MIYER CALVO CHAVARRO**, identificado con la c de c número 80.321.419, con domicilio y residencia en este municipio, presenta demanda verbal **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del predio denominado **SAN FRANCISCO** ubicado de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **167 – 2495** y el predio denominado **LA ESTRELLA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167-1928.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que los certificados especiales de la Registradora de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **JOSE MIYER CALVO CHAVARRO**, a través de apoderado, contra **Herederos determinados de CUPERTINO CALVO RUEDA, CAMILA ANDREA CALVO ÁNGEL, EDWIN FABIÁN CALVO ÁNGEL, YOAN ANDRÉS**

CALVO CHAVARRO, FREDY GEOVANE CALVO CHAVARRO, GLORIA NUVIA CALVO SERRATO, EDILBERTO CALVO ROJAS, RUBIELA CALVO ROJAS, Herederos indeterminados de CUPERTINO CALVO RUEDA, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **167 – 1928 y 2495** en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a Herederos determinados de CUPERTINO CALVO RUEDA, CAMILA ANDREA CALVO ÁNGEL, EDWIN FABIÁN CALVO ÁNGEL, YOAN ANDRÉS CALVO CHAVARRO, FREDY GEOVANE CALVO CHAVARRO, EDILBERTO CALVO ROJAS, RUBIELA CALVO ROJAS, Herederos indeterminados de CUPERTINO CALVO RUEDA, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio

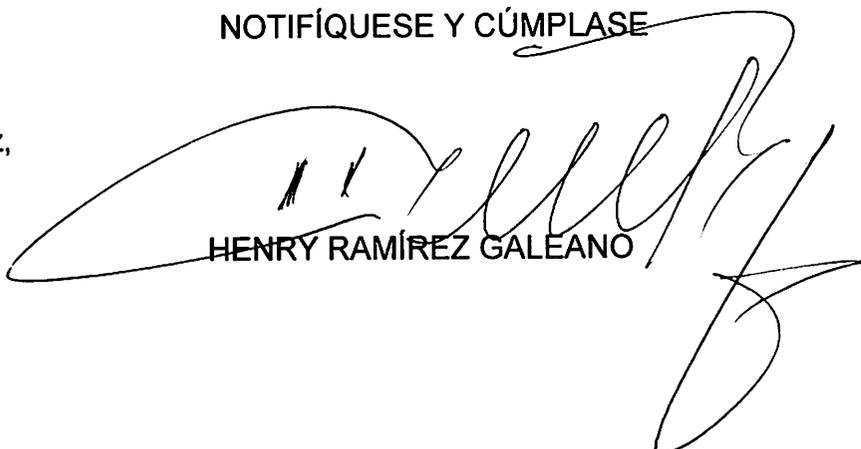
Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de los demandantes, al abogado JAIRO ACEVEDOGOMEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO